



Dos de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO 552

RADICADO 2023-00313-00

1. Se acepta la notificación personal realizada de forma electrónica a los demandados el 7 de diciembre de 2023 (Cfr. PDF 13). Por lo tanto, se entienden notificados personalmente desde el día 13 de diciembre de 2023.

2. Vencido el término de traslado sin que la parte demandada formulara oposición, se dictará auto que ordena seguir adelante la ejecución. Al respecto, el inciso 2° del artículo 440 *ejusdem* señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se ordenará, por auto que no tiene recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En el *sub examine* se libró mandamiento de pago por auto del 09 de octubre de 2023, corregido por providencia del 28 de noviembre de 2023, la parte demandada ha quedado notificada personalmente el 13 de diciembre de 2023, sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones de mérito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Avaluar y rematar los bienes embargados y los que posteriormente se embargue a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

TERCERO: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada y en favor de la demandante.

RADICADO N° 2023-00313-00

Como agencias en derecho se fija la suma de \$7.889.563

NOTIFÍQUESE

DIEGO NARANJO ÚSUGA

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico 17 fijado en la
página Web de la Rama Judicial el 3 de abril de 2024 a las 8:00.a.m

Firmado Por:
Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9222bcb4bfe2041274f66e0565f4a8df592792a1724be42024db1d524004de96**

Documento generado en 02/04/2024 11:12:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>